

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3436-2CP2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales y de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Presentada por la Dip. Maricela Contreras Julián y suscrita por los Dips. Jesús Zambrano Grijalva y Omar Ortega Álvarez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de mayo de 2017.
7. Turno a Comisión.	Gobernación.

II.- SINOPSIS

Erradicar y sancionar la violencia política. Definir el concepto de “violencia política”. Determinar que en la promoción del voto se deberá promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá toda conducta que atente contra la dignidad y la integridad humana. Prever que el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirá en todo momento por el principio de la no violencia. Señalar que las autoridades en la materia establecerán mecanismos para prevenir, atender, sancionar y, en su caso, eliminar la violencia política. Precisar que la propaganda política o electoral no deberá contener expresiones que constituyan violencia política; Ampliar las obligaciones de los partidos políticos en la materia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 41, para la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y XXI inciso a) para la Ley General en Materia de Delitos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos, apartados, fracciones y numerales, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>a) a i) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 6.</p> <p>1. ...</p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se adicionan un inciso j al artículo 3; un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 6; un numeral 5 al artículo 7; un inciso i al numeral 1 del artículo 30; se reforman el numeral 3 del artículo 227; el numeral 2 del artículo 247; el inciso f del numeral 1 del artículo 380; el inciso i del numeral 1 del artículo 394; el inciso b del numeral 1 del artículo 470 todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3</p> <p>1.</p> <p>a) a i).- ...</p> <p>j) Para los efectos de esta Ley se entiende por Violencia Política, la acción u omisión que, en el ámbito político o público, tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los mexicanos, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o su función del poder público.</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>1. ...</p>

<p>No tiene correlativo</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1 a 4. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 30.</p>	<p>En el cumplimiento de estas obligaciones se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y se prohibirá toda conducta que atente contra la dignidad y la integridad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades políticas de las personas.</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 7.</p> <p>1. a 4. ...</p> <p>5. El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral, se regirán en todo momento por el principio de la no violencia.</p> <p>El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los Tribunales Electorales, los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, en términos de los artículos 1o, 2o y 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política, que se manifiesta por medio de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida.</p> <p>Artículo 30.</p>
--	---

1. Son fines del Instituto:

a) a h) ...

No tiene correlativo

2 a 4. ...

Artículo 227.

1 a 2. ...

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4 a 5. ...

Artículo 247.

1.

a) a h).- ...

i).- **Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política para lo cual realizará la difusión en los medios de comunicación de las conductas, acciones u omisiones que conllevan a la violencia política; la prevención, formas de denuncia y conciencia sobre la erradicación de ésta.**

Artículo 227.

1. a 2. ...

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido, **no debe contener expresiones que constituyan violencia política en términos de lo establecido en esta Ley.**

4. a 5. ...

Artículo 247.

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas. El Consejo General está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3 a 4. ...

Artículo 380.

1. Son obligaciones de los aspirantes:

a) a e) ...

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;

g) a i) ...

Artículo 394.

1. Son obligaciones de los Candidatos Independientes registrados:

1. ...

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, **que discriminen o que constituyan violencia política.** El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en esta Ley, la suspensión inmediata de los mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. a 4. ...

Artículo 380.

1. ...

a) a e)

f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas; **o que constituya violencia política en cualquiera de sus manifestaciones;**

g) a i) ...

Artículo 394.

1. ...

<p>a) a h) ...</p> <p>i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;</p> <p>j) a o)...</p> <p>Artículo 470.</p> <p>1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:</p> <p>a)...</p> <p>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o</p> <p>c) ...</p>	<p>a) a h) ...</p> <p>i) Abstenerse de proferir, ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros candidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas o que constituya violencia política en cualquiera de sus manifestaciones;</p> <p>j) a o)</p> <p>Artículo 470.</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, incluida la prohibición de difundir expresiones que constituyan violencia política en cualquiera de sus manifestaciones.</p>
<p>LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS</p> <p>Artículo 25.</p>	<p>Artículo Segundo.-Se reforma el numeral 1 en su inciso u y se adicionan los incisos v, w y x así como los numerales 2 y 3 del artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 25.</p>

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) a t) ...

No tiene correlativo

u) ...

No tiene correlativo

1. ...

a) a t). ...

u) Prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar, al interior del partido político, actos u omisiones que constituyan violencia política en cualquier forma. y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, sancionar y en su caso erradicar la violencia política, que se manifiesta por medio de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida.

v) Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos, que calumnie a las personas, que constituya violencia política;

w) Abstenerse de cualquier acto u omisión, que limite, condicione, excluya, impida o anule el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las personas y su acceso o pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función partidista.

x) Las demás que establezcan las leyes federales o locales aplicables.

2. Los partidos políticos en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones en el ámbito político electoral, se regirán por el principio de la no violencia.

	<p>3.Los Partidos Políticos en términos de los artículos lo, 9º y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en el ámbito de sus atribuciones, establecerán mecanismos, para prevenir, atender, y en el ámbito de sus atribuciones, sancionar la violencia política en cualquiera de sus formas.</p>
<p align="center">LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I a XXI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 8. Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:</p> <p>I a XI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se adiciona una fracción XXII al artículo 7; un último párrafo al artículo 8, un último párrafo al artículo 9; la fracción I del artículo 11, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. a XXI. ...</p> <p>XXII.-A quien promueva o ejerza la violencia política, por medio de presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida.</p> <p>Artículo 8. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>Adicionalmente a la sanción a la conducta de que se trate, se aumentará hasta una mitad cuando las conductas contenidas en la fracción XXII se cometan en perjuicio de persona alguna.</p>

Artículo 9. Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I a X. ...

No tiene correlativo

Artículo 11. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

I. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

II a VI. ...

**LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE
IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL**

Artículo 78 bis

1. Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 9. ...

I. a X

La pena se aumentará hasta una mitad cuando se cometan las conductas contenidas en la fracción XXII del artículo 7 de la presente ley.

Artículo 11.- ...

I. Coaccione, **promueva la violencia política** o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 78 bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 78 bis.- Las elecciones federales o locales serán nulas por violaciones graves, dolosas y determinantes en los casos previstos en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **así como por la existencia de actos u omisión que constituya violencia política, y que tengan por objeto o que tengan por resultado limitar, anular o menoscabar**

<p>2 a 6. ...</p> <p>...</p>	<p>el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos durante las diversas etapas del proceso electoral.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p> <p>SEGUNDO.- Las Legislaturas de las entidades federativas, promoverán las reformas conducentes en la legislación local, conforme al presente decreto dentro de un término de treinta días contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p>TERCERO.- Los partidos políticos reformarán sus documentos básicos y estatutarios a más tardar en un término de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>

JCHM